

REGLAMENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LAS ESCUELAS DE PRÁCTICA JURÍDICA DE LA ABOGACIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Escuelas de Práctica Jurídica

Las Escuelas de Práctica Jurídica (en adelante EEPJ) son centros de formación dirigidos a facilitar la adquisición de competencias necesarias para el acceso a la profesión de la abogacía o a impartir actividades de formación continuada y especializada para la abogacía y otros profesionales.

Artículo 2. Objeto

El objeto de este reglamento es la regulación de los requisitos y procedimiento de homologación por parte del Consejo General de la Abogacía Española (en adelante CGAE) de las EEPJ creadas por los Colegios de la Abogacía para su participación en el proceso de formación especializada establecido en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura.

Artículo 3. Competencia homologadora

1. La homologación de las EEPJ corresponderá al CGAE, salvo en aquellos casos en que los consejos autonómicos ostenten la competencia homologadora.
2. La homologación de las EEPJ por parte de los consejos autonómicos con competencia en esta materia conlleva su automática homologación por parte del CGAE, una vez le haya sido comunicada.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE HOMOLOGACION

Artículo 4. De las Escuelas de Práctica Jurídica

El CGAE homologará las EEPJ creadas directa o indirectamente por los Colegios de la Abogacía por sí mismos o en colaboración con las universidades

u otras entidades o instituciones siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 5. Denominación de las EEPJ.

1. Las EEPJ deberán incorporar a su nombre distintivo la denominación genérica de "Escuela de Práctica Jurídica".
2. Cada Escuela de Práctica Jurídica deberá tener una denominación que permita identificarla y diferenciarla de las demás, no pudiendo asumir la que otra esté utilizando con anterioridad.

Artículo 6. De las competencias profesionales

1. Los cursos de formación que organicen las EEPJ deberán garantizar la adquisición, al menos, de las competencias específicas previstas en el artículo 10 del Real Decreto 64/2023, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura y las siguientes:
 - a) Asumir la abogacía como una función social y solidaria y conocer las normas que rigen el turno de oficio y la asistencia jurídica gratuita.
 - b) Defender con lealtad los intereses confiados por el cliente.
 - c) Tener siempre presente la trascendencia deontológica de sus actos profesionales en lo que afecta a sí mismo, al cliente, a la sociedad, a la Justicia y al colectivo profesional.
 - d) Apreciar la conveniencia de propiciar una solución negociada al conflicto.
 - e) Identificar las implicaciones interdisciplinarias del asunto que se le encarga
 - f) Determinar el interés del cliente y analizar la viabilidad de las posibles soluciones al conflicto, tanto desde el punto de vista sustantivo y procesal, como tomando en consideración la posible duración de la negociación o del litigio, los aspectos económicos, incluidos los fiscales, y las repercusiones personales para las partes.
 - g) Conocer y aplicar las técnicas, tácticas y estrategias que les permitan dirigir, seguir y resolver cualquier asunto jurídico, tanto judicial como extrajudicial.
 - h) Argumentar, con corrección jurídica, tanto oralmente como por escrito.
 - i) Realizar, con desenvoltura y seguridad, las tareas habituales en los ámbitos en que el abogado desarrolla la profesión.

2. Además, las EEPJ deberán formar a los alumnos para las competencias referidas en el anexo al presente reglamento.

Artículo 7. De las prácticas externas

1. Las EEPJ deberán organizar prácticas externas que garanticen, al menos, el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 64/2023
2. Las EEPJ deberán garantizar las prácticas necesarias para que los alumnos conozcan:
 - a) El funcionamiento de un despacho de abogados.
 - b) El *usus fori* de los juzgados y tribunales donde desarrollarán su actividad.
 - c) El funcionamiento de los servicios del turno de oficio y asistencia al detenido, así como el de orientación jurídica.
3. Las prácticas deberán realizarse en los lugares previstos en el artículo 14 del Real Decreto 64/2023 y con el sistema de tutoría que establece su artículo 15.
4. El responsable de un equipo de tutoría deberá reunir los requisitos que establezca el Estatuto General de la Abogacía Española.

Artículo 8. De la metodología

1. Los cursos que organice una EPJ deberán contemplar la aplicación de estrategias metodológicas de carácter práctico y participativo en las que el alumno desarrolle las mismas actividades que luego realice como abogado.
2. La deontología deberá informar todas las actividades y contenidos del curso de formación y de las prácticas externas.
3. Las EEPJ deberán propiciar la preparación específica de los formadores y tutores para la eficaz aplicación de la metodología indicada en este artículo.
4. Las técnicas basadas en un entorno virtual o no presencial, en ningún caso, podrán aplicarse a los 30 ETCS de prácticas externas.
5. Las actividades presenciales deberán estructurarse en unidades máximas de 35 alumnos. Para las prácticas externas, el número de alumnos por grupo se reducirá en relación con la naturaleza de la actividad a realizar. En casos excepcionales, a petición motivada de la Escuela de Práctica Jurídica interesada, este límite podrá ser modificado, a propuesta de la Comisión de Formación, por resolución de la Comisión Permanente del CGAE. Transcurridos 15 días naturales desde la presentación de la solicitud, sin resolución expresa, se entenderá estimada la petición por silencio administrativo.

6. La metodología empleada procurará garantizar la accesibilidad de los contenidos en igualdad de oportunidad para las personas con discapacidad.

Artículo 9. De los formadores

La designación de formadores deberá seguir los siguientes criterios:

- a) Tener una composición equilibrada entre abogados y profesores universitarios de forma que, en conjunto, cada uno de estos colectivos no supere el 60% ni sea inferior al 40%. En todo caso el colectivo de abogados no podrá ser inferior al 50%.
- b) Los abogados deberán haber estado colegiados como ejercientes al menos desde tres años antes y los profesores universitarios poseer relación contractual estable con una universidad.
- c) En todo caso, la deontología deberá ser impartida por decanos o antiguos decanos de un colegio de abogados, miembros o antiguos miembros de juntas de gobierno de un colegio de abogados o de comisiones colegiales de deontología, o bien por abogados designados por el decano del colegio de abogados a que pertenezca la Escuela de Práctica Jurídica.
- d) No podrá ser formador el abogado que haya sido objeto de sanción disciplinaria hasta que haya alcanzado su cancelación.
- e) Los alumnos deberán evaluar anualmente a los formadores.

Artículo 10. De la evaluación

Las EEPJ deberán establecer controles de asistencia y sistemas de evaluación continuada de carácter eminentemente práctico para constatar el aprovechamiento de la formación recibida. La asistencia tanto a los 60 ECTS del período de formación como a los 30 ECTS de prácticas externas, no podrá ser inferior al 80% en cada una de ellas.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO Y REGISTRO

Artículo 11. Solicitud

1. Las solicitudes de homologación deberán presentarse en el registro del CGAE, dando lugar a la apertura de expediente.
2. En la solicitud deberá constar:

- a) Denominación de la Escuela de Práctica Jurídica y nombre y profesión de los miembros de sus órganos de dirección y gestión.
 - f) Dirección, teléfono, correo electrónico y página web de la Escuela de Práctica Jurídica.
 - g) Indicación de la sede principal de la Escuela de Práctica Jurídica y, si procede, de sus delegaciones.
3. Asimismo, deberá adjuntarse certificado del acuerdo de creación de la Escuela de Práctica Jurídica adoptado por la Junta de Gobierno del Colegio de la Abogacía y acreditarse el cumplimiento de los requisitos previstos en el capítulo II del presente reglamento.

Artículo 12. Procedimiento

El expediente de homologación se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

- a) El expediente se trasladará a la Comisión de Formación del CGAE que nombrará instructor, el cual podrá requerir al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles aporte documentos, información complementaria, efectúe las aclaraciones pertinentes o subsane deficiencias. De no atender dichos requerimientos en el plazo indicado, la Comisión de Formación archivará definitivamente el expediente, sin perjuicio de que el solicitante pueda presentar una nueva solicitud que iniciará un nuevo expediente.
- b) Completado el expediente, la Comisión de Formación formulará propuesta de resolución previo informe del instructor.
- c) Cuando la propuesta de resolución sea favorable a la homologación de la Escuela de Práctica Jurídica, la Comisión de Formación la elevará al Pleno del CGAE en el plazo de un mes.

Cuando la propuesta de resolución sea desfavorable, la Comisión de Formación la trasladará al solicitante para que pueda formular alegaciones y proponer pruebas en el plazo de diez días hábiles. Las pruebas admitidas deberán practicarse, en su caso, en el plazo de quince días hábiles desde que se dicte resolución sobre su práctica, transcurrido el cual se dictará una nueva propuesta de resolución que se elevará al Pleno del CGAE.

- d) El Pleno del CGAE acordará sobre la homologación sin que pueda denegarla cuando la EPJ cumpla los requisitos establecidos en el capítulo II del presente reglamento.

- e) Trascurridos seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del CGAE sin haberse dictado resolución, la homologación se entenderá concedida por silencio administrativo positivo.
- f) Contra la resolución del Pleno del CGAE podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) El acuerdo que desestime la homologación no impedirá la presentación de nuevas solicitudes, sin límite de número ni de tiempo.

Artículo 13. Registro y publicidad

1. El CGAE llevará un registro administrativo informativo en el que se inscribirán las EEPJ homologadas.
2. El acceso a dicho registro será público y su contenido estará disponible en la sede electrónica del CGAE.
3. En la inscripción constará:
 - Nombre de la EPJ y colegio de abogados.
 - Datos identificativos de la EPJ a efectos de comunicación.
 - Fecha de homologación y las resoluciones que se adopten en los procedimientos de renovación y revocación, así como cualquier incidencia relevante.
 - El número de registro que seguirá el siguiente modelo: H00/R00/00. La letra “H” hace referencia a “Homologación” y la “R” hace referencia a “Renovación”. Los dos primeros dígitos representarán el año en que se acuerda la homologación, los dos siguientes el año de renovación, en su caso, y los dos últimos al número de orden.
4. Los acuerdos de homologación y revocación de una EPJ comportarán respectivamente el alta o la baja automática en el Registro.
5. Las EEPJ homologadas por el CGAE podrán hacer publicidad de dicha homologación.

Artículo 14. Vigencia de la homologación.

1. La homologación de las EEPJ tendrá una vigencia de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de homologación.

2. En los certificados de homologación que expida el CGAE deberán constar las fechas de homologación y de vencimiento.

Artículo 15. Renovación de la homologación.

1. El CGAE acordará renovar la homologación de una EPJ siempre que:
 - a) La EPJ la solicite con una antelación mínima de seis meses a la expiración de su vigencia.
 - b) Reúna los requisitos previstos en el capítulo II de este reglamento y aquellos otros cuya exigencia se ponga de manifiesto como consecuencia de las funciones de tutela e inspección del CGAE.
 - c) Haya cumplido las obligaciones previstas en el artículo 17 de este reglamento durante la vigencia de su homologación.
2. El procedimiento para renovar la homologación seguirá los trámites del artículo 12 de este reglamento en aquello que le sea de aplicación y no entre en contradicción. La referencia que dicho artículo hace a la homologación debe entenderse realizada a su renovación.
3. Durante el procedimiento de renovación, la vigencia de la homologación quedará prorrogada hasta su resolución definitiva.
4. La falta de presentación de la solicitud de renovación en el plazo previsto comportará la pérdida de la homologación una vez transcurrido su período de vigencia, la baja automática en el registro y la prohibición de anunciarse como EPJ homologada por el CGAE, sin que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.g) de este reglamento.

Artículo 16. Tutela e inspección

1. El CGAE supervisará el cumplimiento de los requisitos de homologación fijados en este reglamento.
2. En ejecución de estas funciones el CGAE podrá acordar la realización de inspecciones a cualquier EPJ sin que sea necesario un aviso previo.

Artículo 17. Obligaciones de las Escuelas de Práctica Jurídica homologadas

Las EEPJ homologadas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los requisitos previstos en el capítulo II del presente reglamento.
- b) Remitir al CGAE, en formato electrónico y dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su recepción, la resolución otorgando la

acreditación del curso de formación así como el informe de evaluación emitido en el procedimiento de verificación tal y como se prevé en la normativa reglamentaria de aplicación.

- c) Mantener el nivel de calidad y exigencia que haya servido de base para su homologación.
- d) Someterse a la tutela e inspección establecidos en el artículo precedente, permitiendo y facilitando su realización, y entregando la documentación y la información que se les solicite.
- e) Remitir al CGAE, en los tres meses siguientes a la finalización de cada curso de formación, la memoria de actividades así como, en su caso, la actualización de los datos referidos en el artículo 11.2.

Artículo 18. Revocación de la homologación

- 1. Son causas de revocación de la homologación de una EPJ:
 - a) Incumplir cualquiera de los requisitos de homologación previstos en el capítulo II de este reglamento.
 - b) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo precedente del presente reglamento.
 - c) No realizar los cursos de formación al menos durante dos ediciones consecutivas.
- 2. El Pleno del CGAE podrá acordar la revocación de la homologación de una EPJ conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La Comisión de Formación del CGAE iniciará de oficio expediente de revocación y nombrará instructor, quien lo pondrá de manifiesto al interesado para que pueda formular alegaciones y proponer pruebas en el plazo de diez días hábiles. Las pruebas admitidas deberán practicarse, en su caso, en el plazo de quince días hábiles. Completado este trámite, el instructor formulará propuesta de resolución.
 - b) Dicha propuesta se notificará a la EPJ indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que pueda alegar ante el instructor cuanto considere conveniente en su defensa y aportar los documentos e informaciones que estime pertinentes y que no hayan podido aportarse en el trámite anterior.
 - c) El instructor, transcurrido el plazo de alegaciones, hayan sido o no formuladas, dará cuenta de la propuesta de resolución y del expediente

completo a la Comisión de Formación del CGAE, quien la elevará al Pleno del CGAE.

- d) El Pleno del CGAE adoptará la resolución oportuna sobre la revocación de la homologación.
- e) Trascurridos seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación del expediente sin haberse dictado resolución, se declarará la caducidad sin perjuicio de su nueva incoación.
- f) Contra la resolución del Pleno del CGAE puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El contenido de este reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias de los Colegios de la Abogacía en materia de formación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La homologación obtenida al amparo del Reglamento de homologación de las Escuelas de Práctica Jurídica y las Prácticas de Iniciación a la abogacía, aprobado por el Pleno del CGAE el 14 de diciembre de 2012, dejará de tener efecto a la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las EEPJ que se encuentren homologadas a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, mantendrán dicha homologación, debiendo ser renovadas en el plazo de cinco años,

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento para la homologación de las Escuelas de Práctica Jurídica y las Prácticas de Iniciación a la Abogacía, aprobado por el Pleno del CGAE en fecha 14 de diciembre de 2012.

ENTRADA EN VIGOR

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del CGAE.



ANEXO DE COMPETENCIAS
AL REGLAMENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LAS ESCUELAS DE PRÁCTICA JURÍDICA

ANEXO DE COMPETENCIAS

CONOCIMIENTOS

C1. Conocer las condiciones de acceso y ejercicio de la abogacía en España y en Europa.

C2. Conocer las distintas posibilidades de organizar el ejercicio profesional y su impacto fiscal.

C3. Conocer el funcionamiento de un despacho de abogados.
C4. Adquirir nociones sobre la gestión y administración del despacho.

C5. Conocer los mecanismos más habituales para el cálculo de los honorarios profesionales.

HABILIDADES

H1. Organizar eficazmente el tiempo, y controlar los señalamientos y plazos.

H2. Calcular los honorarios que se devenguen por las actuaciones profesionales más habituales.

H3. Redactar hojas de encargo.

H4. Redactar minutas.

ACTITUDES

A1. Asumir la dimensión internacional del ejercicio de la abogacía.

A2. Valorar los pros y los contras de las distintas posibilidades de ejercicio de la abogacía.

A3. Abandonar el ritmo de trabajo universitario para adoptar los hábitos de trabajo de un abogado.

A4. Valorar el despacho del abogado desde una óptica empresarial.

A5. Adquirir el hábito de realizar el oportuno control de costes, el cálculo de rentabilidad para el cliente y el de rentabilidad para el despacho o para sus socios.

A6. Apreciar la conveniencia de otorgar la hoja de encargo y solicitar provisión de fondos.

A7. Ponderar la aplicación de los honorarios a las circunstancias concretas.

A8. Valorar la trascendencia de la fijación de

ANEXO DE COMPETENCIAS

CONOCIMIENTOS

HABILIDADES

ACTITUDES

CONOCIMIENTOS	HABILIDADES	ACTITUDES
		la cuantía del procedimiento.
C6. Conocer la normativa básica aplicable a las obligaciones contables y fiscales del abogado.	H5. Cumplimentar los modelos fiscales propios de la actividad y los libros contables.	A9. Adquirir el hábito de cumplir, dentro de plazo, con las obligaciones contables y fiscales.
C7. Conocer la legislación básica sobre protección de datos referida a los ficheros del despacho.		A10. Adquirir el hábito de comunicar a la Agencia de Protección de Datos los ficheros del despacho.
C8. Conocer las distintas prestaciones de la Mutualidad de la Abogacía, de las demás mutualidades profesionales de la abogacía y las de la Seguridad Social, así como los requisitos de adscripción a cada una de esas modalidades.		A11. Apreciar la necesidad de prever y tener cubiertas las prestaciones sociales obligatorias.
C9. Conocer y analizar los supuestos más habituales en los que el abogado puede incurrir en responsabilidad civil y penal.		A12. Poner el máximo celo profesional para no incurrir en responsabilidad.
C10. Conocer las distintas coberturas del seguro de responsabilidad civil profesional.		
	H6. Utilizar los recursos de interés	A13. Apreciar la necesidad de conocer la

ANEXO DE COMPETENCIAS

CONOCIMIENTOS

HABILIDADES

ACTITUDES

profesional que ofrece internet.
H7. Utilizar las bases informáticas de datos de legislación y jurisprudencia, y demás recursos de búsqueda de información jurídica.

legislación aplicable en todo momento.
A14. Adquirir el hábito de consultar diariamente los boletines legislativos oficiales.

A15. Comprender que la formación del abogado debe ser una actividad continuada a lo largo de la profesión.

H10. Aplicar las técnicas para el análisis de problemas y la toma de decisiones profesionales.

A18. Perder el miedo a la toma de decisiones profesionales.

H11. Aplicar técnicas de comunicación oral y escrita.

A19. Mantener una comunicación fluida con el cliente.
A20. Informar al cliente sobre las distintas alternativas para la resolución del caso encomendado.

H12. Aplicar las técnicas de negociación y de resolución alternativa de conflictos.

C11. Conocer los distintos medios de investigación de la solvencia del

A21. Valorar la liquidez y solvencia del contrario para decidir la conveniencia de

ANEXO DE COMPETENCIAS

CONOCIMIENTOS

HABILIDADES

ACTITUDES

contrario.

la actuación profesional.

H13. Identificar y valorar las implicaciones interdisciplinarias del asunto que se le encargue.

A22. Apreciar la incidencia que pueden tener los tributos en los principales actos jurídicos con trascendencia económica.

H14. Identificar los aspectos sustantivos y procesales de cada caso y valerse de los medios de prueba más adecuados.

H15. Localizar y aplicar la legislación, jurisprudencia y doctrina científica aplicables al caso.

A23. Apreciar la necesidad de utilizar la jurisprudencia.

H16. Aplicar las estrategias, tácticas y técnicas, que permitan asesorar, dirigir y resolver cualquier asunto, tanto judicial como extrajudicial.

C12. Conocer los distintos plazos de prescripción y caducidad y las formas de interrupción o suspensión, en su caso.

A24. Tomar conciencia de la trascendencia de los señalamientos y de los plazos.

H17. Redactar los escritos procesales más habituales, teniendo en consideración las particularidades del procedimiento de que

ANEXO DE COMPETENCIAS

CONOCIMIENTOS

HABILIDADES

ACTITUDES

	se trate.	
	H18. Argumentar, con precisión, claridad y corrección lingüística y jurídica, tanto oralmente como por escrito. H19. Aplicar las técnicas de interrogatorio.	A25. Asumir que las técnicas de comunicación que utiliza el abogado son un instrumento al servicio del interés que defiende, y no una finalidad en sí mismas.
		A26. Analizar las resoluciones judiciales.
	H20. Distinguir las funciones que correspondan a abogado y procurador.	A27. Valorar la conveniencia de la intervención del procurador cuando no sea preceptiva.
C13. Conocer las modalidades y utilidad de los distintos documentos públicos y privados.	H21. Elegir el documento más adecuado para cada necesidad.	
C14. Conocer la utilidad, acceso y tramitación de los distintos expedientes en registros jurídicos y administrativos.		A28. Tomar en consideración la incidencia de las inscripciones registrales en los distintos ámbitos jurídicos.
C15. Conocer los principios y normas deontológicas que rigen la profesión.	H22. Detectar situaciones deontológicamente relevantes.	A29. Apreciar los beneficios que reportan para la sociedad y la abogacía los principios deontológicos de la profesión de

ANEXO DE COMPETENCIAS

CONOCIMIENTOS

HABILIDADES

ACTITUDES

		abogado. A30. Cumplir con los principios y normas deontológicos, así como con las obligaciones y deberes de la profesión. A31. Denunciar las infracciones deontológicas y el intrusismo profesional.
		A32. Mantener un correcto tono profesional, utilizar un lenguaje respetuoso en todas las actuaciones y una indumentaria adecuada.
C16. Conocer el régimen disciplinario y sancionador.		
C17. Conocer la organización institucional y colegial de la abogacía española, autonómica y europea.		